



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TORRIJOS

NÚMERO 2

EDICTO

Don Alfredo Ramírez Gudiel, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Torrijos.

Hago saber: En virtud de lo acordado en los autos de procedimiento ordinario 595/2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., acuerdo por el presente hacer saber que en estos autos, se han dictado las siguientes resoluciones, que literalmente son como sigue:

Decreto de la Letrada de la Administración de Justicia doña Cristina Ruiz Iglesias

En Torrijos a 12 de febrero de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.–La Procuradora doña Marta Isabel Pérez Alonso, en nombre y representación de Justo Alonso Pérez, según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a María Teresa Alonso Pérez, Herencia Yacente e Ignorados Herederos Santiago Alonso Pérez, Carlos Iván Alonso Nombela, Herencia Yacente e Ignorados Herederos Jesús Alonso Pérez, Pilar-Ingrid Alonso Didrige y Katia Alonso Pérez, y acompañando la documentación pertinente.

Segundo.–Requerida la parte demandante para que subsanara el defecto de copias de la demanda, ha procedido a subsanarlo dentro del plazo que se le concedió al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.–Examinada la anterior demanda, y a la vista de los datos y la documentación aportada, la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C.

Segundo.–Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 22 de la L.O.P.J y 36, 45 y 46 de la L.E.C. Asimismo se ha comprobado que consta en ella la diligencia de reparto correspondiente (artículo 68.2 de la L.E.C.)

Tercero.–Examinada la competencia territorial, cuando proceda, de conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la L.E.C., corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de las normas previstas en los artículos 50 y siguientes de la L.E.C.

Cuarto.–Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto, ha señalado que la cuantía es de 264.739,33 euros, así como la materia sobre la que versa la demanda a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la L.E.C.

Quinto.–Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404.1 de la L.E.C., dar traslado de ella al demandado para que la conteste en el plazo de veinte días.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por la Procuradora doña Marta Isabel Pérez Alonso, en nombre y representación de Justo Alonso Pérez, frente a María Teresa Alonso Pérez, Herencia Yacente e Ignorados Herederos Santiago Alonso Pérez, Carlos Iván Alonso Nombela, Herencia Yacente e Ignorados Herederos Jesús Alonso Pérez, Pilar-Ingrid Alonso Didrige y Katia Alonso Pérez.

Sustanciar el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, con las siguientes prevenciones:

Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 L.E.C.).

Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la L.E.C.).

Informar a las partes que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, como un proceso alternativo al juicio, voluntario, flexible, más rápido y confidencial, que permite la gestión positiva de los conflictos aun cuando ya esté abierto un proceso judicial. A través de la mediación, las partes en conflicto aceptan voluntariamente la intervención de un tercero imparcial y neutral, el mediador, sin capacidad para tomar decisiones por ellos, cuya función



es la de facilitar y restablecer la comunicación entre las partes y ayudarlas a solucionar todos los temas que puedan tener pendientes, incluso aquellas cuestiones que no sean jurídicas y no puedan tratarse en el proceso judicial, explorando todas las alternativas posibles, de tal forma que puedan encontrar por sí mismas las mejores vías de solución. En este caso, deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la LEC, tras la modificación introducida por la Disposición final tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de julio de 2012.

Para conocer los órganos judiciales que ofrecen mediación se puede consultar la página www.poderjudicial.es

Llevar a efecto el emplazamiento de la parte demandada en el domicilio señalado por la actora, para lo cual se librarán los despachos correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículo 451.1 y 452.1 de la L.E.C.).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (artículo 451.3 de la L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.–El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Cédula de emplazamiento

Órgano judicial que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Torrijos. Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario 595/2019.

Persona a la que se emplaza, en concepto de parte demandada:

María Teresa Alonso Pérez, calle Velázquez, número 2, Torrijos (Toledo).

Herencia Yacente e Ignorados Herederos Santiago Alonso Pérez.

Carlos Iván Alonso Nombela, calle Ribera de San Pedro, número 59, B, Madrid.

Herencia Yacente e Ignorados Herederos Jesús Alonso Pérez.

Pilar-Ingrid Alonso Didrige, Rue Claie, 1ºb, En Aix-S Cloie Cp 6792-Aubange (Bélgica).

Katia Alonso Pérez, Rue Alexandre, 62, 75011, Paris (Francia).

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio indicado para contestar a la demanda.

Y con respecto de:

María Teresa Alonso Pérez, que en tal plazo manifieste posibles herederos de los fallidos Santiago y Jesús Alonso Pérez, bajo el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Carlos Iván Alonso Nombela, que en tal plazo manifieste posibles herederos del fallido Santiago Alonso Pérez, bajo el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pilar-Ingrid Alonso Didrige y Katia Alonso Pérez, que en tal plazo manifieste posibles herederos del fallido Jesús Alonso Pérez, bajo el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Órgano judicial ante el que debe comparecer: En la sede de este órgano judicial.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de este emplazamiento.

Previsiones legales:

1. Si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal, y notificada su rebeldía, no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento (artículos 496 y 497 de la L.E.C.).

2. La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC) y si carece de recursos económicos puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Si pretende solicitar la designación de abogado, procurador o ambos profesionales, deberá realizarlo dentro de los tres días siguientes al emplazamiento.

3. Deberá comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 155.5 de la L.E.C.).

4. Se le informa que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, como un proceso alternativo al juicio, voluntario, flexible, más rápido y confidencial, que permite la gestión positiva de los conflictos aun cuando ya esté abierto un proceso judicial. A través de la mediación, las partes en conflicto aceptan voluntariamente la intervención de un tercero imparcial y neutral, el mediador, sin capacidad para tomar decisiones por ellos, cuya función es la de facilitar y restablecer la comunicación entre las partes y ayudarlas a solucionar todos los temas que puedan tener pendientes, incluso aquellas cuestiones que no sean jurídicas y no puedan tratarse en el proceso judicial, explorando todas las alternativas posibles, de tal forma que puedan encontrar por sí mismas la mejor vía de solución. En este caso, deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la LEC, tras la modificación introducida por la Disposición final tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de julio de 2012.

Para conocer los órganos judiciales que ofrecen mediación se puede consultar la página www.poderjudicial.es

En Torrijos a 12 de febrero de 2020.–El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, se extiende el presente.

En Torrijos a 1 de julio de 2020.–El Letrado de la Administración de Justicia, Alfredo Ramírez Gudiel.

**Diligencia de ordenación del Letrado de la Administración de Justicia Alfredo Ramírez Gudiel**

En Torrijos a 1 de julio de 2020.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de los codemandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., acuerdo emplazarles por medio de edictos que se fijará en el tablón de anuncios de este servicio.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.–El Letrado de la Administración de Justicia, Alfredo Ramírez Gudiel.

N.º I.-3043